

EL C. LIC. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del Cabildo de Mexicali, en el Acta No. 131 de la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento del Segundo Punto del Orden del Día, se tomó el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

ACUERDO: "POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APRUEBA LA CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DENOMINADO PATRONATO "D.A.R.E" MEXICALI."

Se extiende la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, para los efectos legales a que haya lugar.


ATENTAMENTE

LIC. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE
SECRETARIO DEL XV AYUNTAMIENTO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA
EL PATRONATO "D.A.R.E." MEXICALI

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCION DEL PATRONATO.

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Patrimonio "D.A.R.E." Mexicali, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se denominarán:

I.- Patronato: Al Patronato "D.A.R.E." Mexicali.

II.- Consejo: Al Consejo Directivo del Patronato.

III.- Presidente: Al Presidente del Patronato.

IV.- Director: Al Director del Patronato.

V.- Acuerdo: Al presente ordenamiento.

Artículo 3.- Corresponde al Patronato:

I.- Promover de manera permanente y sistemática el contacto organizado y controlado de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con niños y jóvenes en sus centro escolares, lugares de reunión o residencia; quienes estarán capacitados para impartirles cursos que los ayuden a evitar y resistir las adicciones y la violencia, tanto en sí mismos como en quienes les rodean, basados en el programa "D.A.R.E.", fomentando y difundiendo la cultura de una vida libre de drogas y violencia.

II.- Llevar a cabo la administración y mejoramiento de los recursos materiales y humanos que se requieran para lograr lo anterior.

III.- Fortalecer, mediante el contacto antes mencionado, los valores personales y la autoestima de la niñez y juventud del Municipio de Mexicali, mejorando la imagen de los integrantes de la corporación policiaca ante la comunidad.

IV.- La promoción de intercambios con instituciones nacionales y/o extranjeras; cuyos fines sean similares a los del Patronato así como la creación de convenios de intercambio que resulten procedentes para la buena marcha de los objetivos del Patronato.

V.- Vigilar a través del Director de Seguridad Pública Municipal, el adecuado cumplimiento de los programas que implemente el Patronato en la consecución de sus objetos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 4.- La dirección y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo integrado por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- Un Presidente del Patronato, que será nombrado por el Presidente Municipal y que será seleccionado de entre los miembros de la comunidad de Mexicali.

III.- Un Secretario y un Tesorero, designados por el Presidente del Patronato.

IV.- Hasta treinta y cinco vocales, de los cuales, cinco de ellos serán el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Procurador, el Tesorero, el Director de Seguridad Pública Municipal y el Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes.

El resto de los vocales serán nombrados por el Presidente.

Los vocales del Consejo, que funjan como titulares de dependencias del Ayuntamiento, salvo el Director de Seguridad Pública Municipal, podrán ser suplidos por los funcionarios que éstos previamente designen.

Artículo 5.- Los cargos de Consejo son honoríficos; sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esta actividad, y duraran en los mismos los tres años coincidentes con cada administración municipal, o hasta que sean substituidos por nuevas designaciones.

Artículo 6.- El Consejo se reunirá por lo menos en forma bimestral, pudiendo hacerlo en cualquier tiempo, tratándose de asuntos de carácter urgente. Las decisiones se tomaran por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente Municipal y en sus ausencias por el Presidente del Patronato.

El Consejo se considerará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros, a menos que se reúnan en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso sesionara con los que concurren. Las convocatorias serán notificadas por escrito a los integrantes del Consejo con tres días de anticipación a la fecha propuesta para la Sesión de Consejo, mediante correo certificado, notificación personal o vía faxsimile.

Las ausencias del Presidente o del Secretario serán suplidas por quienes designen los asistentes.

Artículo 7- Cuando el Secretario o el Tesorero del Consejo, sin causa justificada a criterio del propio Consejo, falte tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, será removido por el Presidente, quien designará el sustituto en los términos de la fracción III del artículo 4 del Acuerdo.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo:

I.- Representar legalmente al Patronato por medio del Presidente.

II.- Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes.

III.- Nombrar y remover libremente al personal técnico y administrativo que labore en el Patronato.

IV.- Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del Patronato.

V.- Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato.

VI.- Formular un informe semestral al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Patronato y sobre su estado financiero, el cual deberá ir acompañado de la opinión de la Sindicatura.

VII.- Nombrar a un Director General, al cual se le encomendara la administración interna del Patronato.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente:

I.- Vigilar de manera eficaz los asuntos y bienes propiedad del Patronato, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo.

II.- Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del Patronato, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales.

III.- Celebrar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del Patronato.

IV.- Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración y en base al presupuesto autorizado.

V.- Convocar y en su caso presidir las sesiones del Consejo, debiendo fijar el lugar, día y hora, por los menos con tres días de anticipación, así como el orden del día.

VI.- Vigilar que las actividades del Patronato se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo.

VII.- Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo.

VIII.- Presentar ante el Consejo, para su aprobación, programas o acciones de trabajo.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario del Patronato:

I.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente.

II.- Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato, previa autorización del Presidente.

II.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo.

IV.- Las demás que señale este acuerdo.

Artículo 11.- Corresponde al Tesorero del Patronato:

I.- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato.

II.- Controlar los fondos y bienes del Patronato y cuidar que la contabilidad relativa al mismo se lleve en debida forma.

III.- Informar bimestralmente al Consejo sobre el Estado Financiero del Patronato.

IV.- Facilitar al Consejo o al Presidente; cuando lo soliciten, la inspección de fondos y documentos que se relacionen con la Tesorería.

V.- Las demás que el Consejo determine.

Artículo 12.- Corresponde a los Vocales:

I.- Realizar las actividades que encomiende el Consejo.

II.- Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para un mejor desarrollo de las actividades del Patronato.

Artículo 13.- Corresponde al Director:

I.- Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Consejo y que en su caso le correspondan al Presidente.

II.- Administrar los bienes del Patronato y llevar un control de los mismos.

III.- Proponer al Consejo las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la administración del personal del Patronato, en los términos de la legislación laboral aplicable.

IV.- Preparar junto con el Tesorero del Patronato, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato.

V.- Proponer ante el Consejo, los planes y programas de inversión, para su aprobación.

VI.- Preparar el informe semestral a que alude el Artículo 8 de, fracción VI de este Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO.

Artículo 14.- El patrimonio está formado por:

I.- La cantidad que anualmente le fije el presupuesto municipal de egresos.

II.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos de su propiedad o que llegue a adquirir por cualquier título.

III.- Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los gobiernos federal, estatal y municipal, y otras entidades le otorguen.

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

VI.- En general, los demás bienes y derechos que se obtengan por cualquier título.

Artículo 15.- Los bienes propiedad del Patronato serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 16.- Los ingresos que obtenga el Patronato se destinaran a cubrir los gastos de administración y supervisión en que incurra en la consecución de su objeto.

Artículo 17.- El Patronato destinara la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de su objeto y en el caso de que el presente Acuerdo sea abrogado, la totalidad de su patrimonio se integrara a la hacienda municipal.

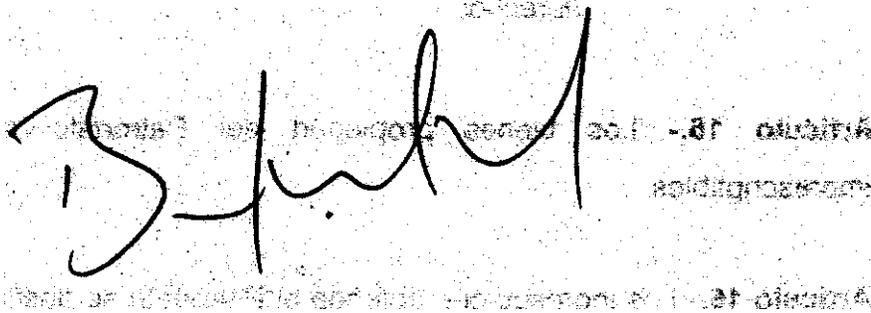
CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo entre el Patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Para los efectos del Artículo 4 de este Acuerdo, se nombrará a los integrantes del Patronato durante el primer mes de cada administración municipal, pero tratándose de la administración actual se expedirán los nombramientos durante el mes siguiente a la publicación de este Acuerdo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script. The signature is written over a background of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The signature consists of several large, sweeping loops and a long, vertical stroke at the end.